

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 220 Lunes 5 De octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402201220140034100	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Marevis Salas Pino	02/10/2020	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaría La Solicitud De Terminación Del Proceso Allegada Por La Parte Demandada En Fecha 09 De Septiembre De 2020, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Decisión.2. Ponerse En Conocimiento De La Parte Demandante La Solicitud Determinación De La Parte Demandante Allegada Por El Extremo Demandado En Fecha 09 De Septiembre De 2020. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405301420120046200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Profesionales Comercializadores	Ana Mercedes Cardona Herrera	02/10/2020	Auto Decide - 1. Se Ordena A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución, Que No Proceda A Poner A Disposición El Remanente, Conforme A Loexpuesto.2. Requierase Al Juzgado 3 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla A Fin De Que Se Sirva Informar Si El Proceso Con Radicado 2013-00441Del Juzgado De Origen 17 Civil Municipal De Barranquilla, Promovido Por Coomuprocom Contra La Señora Ana Cardona Herrera, Se Encuentra Bajo Su Conocimiento, Y De Ser Positiva La Respuesta Sírvase Informar El Estado Del Mismo A Fin De Colocar El Remanente Del Presente Proceso A Su Disposición, Y Que Fuera Comunicado Mediante Oficio No. 1518 Del 16 De Septiembre De 2013. Libreseoficio.3. Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Resolver Lo Que Enderecho Corresponda. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001400301220150032300	Ejecutivo Singular	Issa Saieh Ltda	Jimmy Arturo Bustillo Matera, Rosiris Del Carmen Bustillo Matera, Pablo Enrique Bustillo Matera	02/10/2020	Auto Decide - 1. Mantener La Decisión Adoptada En Auto De Fecha 20 De Enero De 2020, De Conformidad Con Lo Expuesto.2. Reiterar El Requerimiento Efectuado A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, En Auto Del01 De Julio De 2020 Y 17 De Septiembre De 2020, Y En El Que Se Ordenó Certificar Si Reposan Títulos Judiciales A Favor Del Presente Proceso, Conforme A Lo Expuesto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300720130007200	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Solano Bernal	John Jairo Ibañez Alvarado	02/09/2020	Auto Decide - 1. Córrese Traslado A La Parte Demandada, Por El Término De Diez (10) Días Del Avalúo Expedido Por La Gerencia De Gestión Catastral De La Secretaria De Hacienda Distrital, Con Respecto Al Bien Inmueble Propiedad Irma Esther Bernal De solano, Identificado Con Folio De Matrícula Inmobiliaria N. 040-163885,Avaluados En La Suma De 193.687.500.Oo, Por Lo Expuesto.2. No Acceder A Señalar Fecha De Remate, Conforme Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia. "VER AUTO PDF AQUÍ"

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 220 Lunes 5 De octubre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

08001405300720130007200	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Solano Bernal	John Jairo Ibañez Alvarado	02/10/2020	Auto Decide - 1. Apruébese La Liquidación De Costas En La Suma De 300.000, De Conformidad Con Lo Expuesto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300720130007200	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Solano Bernal	John Jairo Ibañez Alvarado	02/10/2020	Auto Decide - 1. Mantener En Secretaria La Liquidación Aportada Por El Apoderado De La Parte Demandante, A Fin De Que Clarifique Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.2. Se Corrige El Numeral 2 Del Auto De Fecha 26 De Abril De 2018, El Cual Para Efectos Prácticos Quedará De La Siguiete Manera: Modifíquese La Liquidación Adicional Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante En La Suma De Ciento Once Millones Trescientos cincuenta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Tres Pesos MI(111.351.733.00), Por Concepto De Capital E Intereses Liquidados Hasta El28 De Febrero De 2017, Incluidas Las Liquidaciones Del Crédito Anteriores Aprobadas "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300720130007200	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Solano Bernal	John Jairo Ibañez Alvarado	02/10/2020	Auto Decide - 1. Negar La Reposición Solicitada Por La Parte Demandada, De Conformidad Con Las Razonesexpuestas.2. Por Secretaría De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, Remítase Al Superior Una Copia Completa Del Expediente En Medio Digital, A Fin De Que Se Surta El Trámite Del Recurso De Queja Interpuesto Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 17 De Julio De 2019. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300720130007200	Ejecutivo Singular	Julio Cesar Solano Bernal	John Jairo Ibañez Alvarado	02/10/2020	Auto Decide - 1. Negar La Reposición Solicitada Por La Parte Demandada, De Conformidad Con Las Razonesexpuestas.2. Por Secretaría De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, Remítase Al Superior Una Copia Completa Del Expediente En Medio Digital, A Fin De Que Se Surta El Trámite Del Recurso De Queja Interpuesto Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 5 De Noviembre De 2019. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300520180003700	Procesos Ejecutivos	Cooprosam	Edgardo Hernandez Fandiño	02/10/2020	Auto Decide - 1. Poner En Conocimiento De La Parte Demandante El Auto De Fecha 16 De Julio De2020, Mediante El Que Se Decretó La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación, Para Lo De Su Competencia Y Fines Pertinentes, Conforme A Lo Expuesto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405300520190051300	Procesos Ejecutivos	Nicolas Acosta De La Hoz	Yovanis Del Carmen Manjarrez , Adriana Patricia Martinez Leal	02/10/2020	Auto Decide - 1. Decrétese La Terminación Por Pago Total De La Obligación, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.2. Se Ordena El Levantamiento De La Medida Cautelar De Embargo Decretada Sobre El Bien Inmueble Propiedad De La Demandada Adriana Patricia Martinezleal Identificado Con Folio De Matrícula No. 040-275150 Y Que Fue Registrado En La Anotación No. 11 Del Folio Antes Señalado. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 220 Lunes 5 De octubre De 2020



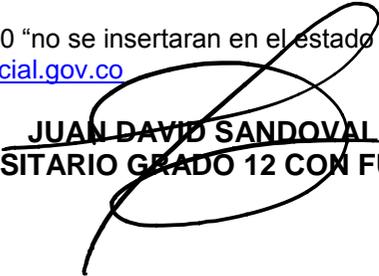
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Oficios pertinentes. 3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso. 4. Ordénesse El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que la Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial. 5. Requíerese A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. 6. Se Acepta La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria. "VER AUTO PDF AQUÍ"
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la fecha 5 de Octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 "no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares", por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES Autos firma electrónica

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co